

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024054592 DE 27 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241164582 de fecha 03/07/2024, el señor SERGIO ROBERTO CABRERA TORRES, actuando en calidad de Apoderado de CASA GRAJALES S.A., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024018469 de fecha 25 de septiembre de 2024, el Instituto requirió en los siguientes términos:

1. *Ajustar el nombre del producto a la verdadera naturaleza, toda vez, que revisada la composición cuali cuantitativa se registra una mezcla de alcohol extra neutro y Alcohol rectificado neutro de maíz y otros ingredientes, es decir, corresponde a un licor de vodka, tal como lo registran en la ficha técnica de la bebida alcohólica, conforme a lo fundamentado en las definiciones del artículo 1 del Decreto 162 de 2021.*
2. *Solicitar ampliación del Certificado de buenas prácticas de manufactura, por cuanto en el concepto de acta de visita de inspección sanitaria a el establecimiento se registra únicamente para las líneas de proceso de vinos, aperitivos y aguardientes, es decir, que el Licor, sería una nueva línea, de acuerdo con lo fundamentado en el artículo 44 del Decreto 1686 de 2012.*
3. *Declarar en los ingredientes el saborizante natural.*
4. *Ajustar en las etiquetas el nombre del producto, conforme a lo fundamentado en el numeral 5.1 artículo 7 del Decreto 162 de 2021.*
5. *Declarar en los rótulos la palabra Licor, teniendo presente que esta expresión debe resaltarse en color y tamaño de letra en una proporción de cinco (5) veces a uno, respecto al nombre del sabor o destilado (de vodka), conforme a lo establecido en el parágrafo 2 artículo 7 del Decreto 162 de 2021.*
6. *Aportar las etiquetas corregidas por cada presentación comercial, dando cumplimiento a la información establecida en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.*

Mediante escrito No. 20241164582 de fecha 03/07/2024, el señor Sergio Roberto Cabrera Torres, actuando en calidad de Apoderado de CASA GRAJALES S.A., presentó respuesta al Auto No. 2024018469 de fecha 25 de septiembre de 2024

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario; así mismo, presento respuesta satisfactoria al Auto No. 2024018469 de fecha 25 de septiembre de 2024.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

El fabricante manifiesta que la línea consta en su parte final de una máquina de inyección a chorro la cual imprime el número de lote (consecutivo de producción), fecha de producción, esta identificación va ubicada en la etiqueta.

Número de lote consecutivo (tres dígitos): 001 (ejemplo para el primer lote del año)

FP (fecha de producción Día – Mes - Año) DD/MM/AAAA: 16/06/2024 (ejemplo para producto embotellado el día 16 de junio del año 2024).

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024054592 DE 27 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

Situación que sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de diez (10) años al

PRODUCTO: VODKA MARCA BUZIRACO
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013613
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES): CASA GRAJALES S.A. con domicilio en LA UNION - VALLE
FABRICANTE(S): CASA GRAJALES S.A. con domicilio en LA UNION - VALLE
GRADO ALCOHOLICO: 40% Vol (+/- 1°).
CLASIFICACION: AGUARDIENTE-VODKA
EXPEDIENTE No.: 20283319
RADICACIÓN No.: 20241164582

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VODKA marca BUZIRACO en su presentación comercial de 50 ml, 375 ml, 750 ml, y 1000 ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 27 de Noviembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCÍO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyecto: mrincons. Legal. Ecarmonal Coordinadora. Claudia F. Calderón A. Revisó: Amanda Díaz.